



# Cláusula de conciliación no pactada con anterioridad

Para los casos donde las partes deseen someter un conflicto a conciliación aun cuando no se hubiera pactado este mecanismo con anterioridad al nacimiento de la controversia, se recomienda el siguiente acuerdo:

## **Cláusula de Conciliación No Pactada con Anterioridad (ESP)**

“Nosotros, [identificación de las partes] acordamos someter la siguiente controversia [Descripción de la controversia] a conciliación, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, bajo la administración de dicho Centro”.

## **Conciliation Clause Not Previously Agreed Upon (ENG)**

We, [identification of the parties], hereby agree to submit the following dispute [description of the dispute] to conciliation, in accordance with the Conciliation and Arbitration Rules of CEDCA, under the administration of said Center.”